

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

<b>Radicado</b>	050013333 007 2012 00454 00
<b>Demandante</b>	LUZ ELENA MARTINEZ PEREZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SEGOVIA
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

**CONSTANCIA:** Vencido el término de tres (3) días previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA para que el apoderado que no asistiere, presente justificación de su inasistencia a la audiencia inicial, se abre cuaderno separado dentro del expediente de la referencia para resolver sobre las consecuencias de dicha conducta consagradas en el numeral 4 ibídem.

Se pasa al Despacho para resolver.

Medellín, 27 de Enero de 2015

**CAROLINA GRANDA OSPINA**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Febrero de dos mil quince (2015)

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00454</b> 00
<b>Demandante</b>	LUZ ELENA MARTINEZ PEREZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SEGOVIA
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	Impone sanción por inasistencia

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.*

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de Marzo 31 de 2014 (folio 90), se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 29 de Octubre de 2014, sin que el apoderado de la parte demandada- Municipio de Segovia, Dr. NOLBER DE J. BEDOYA PUERTA se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia, dentro de la cual se presentó memorial que reposa a folios 96 a 98 del expediente, en la que el mencionado apoderado informa sobre la imposibilidad de asistir a la diligencia, señalando que fue convocado para asistir a un seminario programado por la Defensoría del Pueblo, del cual anexa su programación.

Adicional a lo anterior, en atención al requerimiento realizado por el Despacho a la Defensoría del Pueblo, dicha entidad acreditó haber comunicado con antelación al apoderado, sobre la realización del seminario señalado.

Teniendo en cuenta entonces la información aportada al proceso, se evidencia la imposibilidad para el apoderado de la entidad demandada de asistir a la audiencia inicial como quiera que tal como se evidencia de la programación anexa del mismo, razón por la que se abstendrá el Despacho de imponer sanción al Dr. BEDOYA PUERTA por su inasistencia a la audiencia inicial.

Sin embargo, se insta al Dr. BEDOYA PUERTA para que en próximas oportunidades informe al Despacho con la antelación debida sobre la imposibilidad de asistir a las audiencias señaladas.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

Cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)